

Decreto N° 681/1999

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 23 de Junio de 1999

Boletín Oficial: 25 de Junio de 1999

ASUNTO

DECRETO N° 681/1999 - Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Introdúcense modificaciones al Decreto N° 1533/98 que aprobó la Reglamentación pertinente del Título V de la Ley N° 25.063.

Cantidad de Artículos: 3

IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA-DECRETO REGLAMENTARIO-REFORMA LEGISLATIVA

VISTO el Expediente N° 555-000134/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

Que a través del Título V de la Ley N° 25.063 se ha creado el IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA.

Que por medio del Decreto N° 1533 de fecha 24 de diciembre de 1998, se aprobó la Reglamentación pertinente del Título V de la Ley N° 25.063.

Que resulta conveniente introducir modificaciones, a las normas que reglamentan la aplicación del tributo mencionado, tendientes a fijar los pormenores de la aplicación de la Ley N° 25.063, con el objeto de evitar de esta forma posibles interpretaciones equívocas.

Que así, corresponde incorporar como segundo párrafo del Artículo 13 del Decreto N° 1533 de fecha 24 de diciembre de 1998, el siguiente texto: "Asimismo, a los efectos previstos en el inciso a) del citado Artículo 12 de la ley, se entenderá por automotores a los vehículos comprendidos en el inciso a) del Artículo 5° de la Ley N° 24.449, y también se considerarán como de primer uso, los bienes muebles amortizables importados utilizados por primera vez en el país, aún cuando con anterioridad a su importación hayan tenido un uso previo en el exterior.", con el fin de precisar el alcance de la citada norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Referencias Normativas:

- Ley N° 25063 (LEY DE IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA) Ley N° 24449 Artículo N° 5
• Decreto N° 1533/1998 (inciso a) modificación de 1994 Artículo N° 99 (Inciso 2)

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Sustitúyese el Artículo 13 del Decreto N° 1533 del 24 de diciembre de 1998, por el siguiente:

"ARTICULO 13. - Lo dispuesto en el Artículo 12 del texto legal del tributo, también será de aplicación para las adquisiciones de hacienda a las que deba otorgarse el tratamiento de activo fijo, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 54 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en tanto se trate de reproductores, incluidas las hembras, que no hayan sido transferidos con anterioridad en calidad de tales".

"Asimismo, a los efectos previstos en el inciso a) del citado Artículo 12 de la ley, se entenderá por "automotores" a los vehículos comprendidos en el inciso a) del Artículo 5° de la Ley N° 24.449 y también se considerarán, como de primer uso, los bienes muebles amortizables importados utilizados por primera vez en el país, aún cuando con anterioridad a su importación hayan tenido un uso previo en el exterior".

Modifica a:

Decreto N° 1533/1998 Artículo N° 13 (Artículo sustituido)

ARTICULO 2° - Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto a partir de la entrada en vigor de las normas que reglamentan.

ARTICULO 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

MENEM. - Jorge A. Rodríguez. - Roque B. Fernández.